

Este es 1 Mensaje Especial, que quiero Dirigir
Al Honorable Sr Magistrado de la Sala Civil
Que Sea Designado (por Reparto) Para Atender
Mi Acción Tutelar:

① Que todo, Pido excusas por mi mala letra.

② Pido Perdón, si mi forma de Expresarme, NO sea
tan Educada, Pero mi Calidad que me Destaca, es
Decir con toda Sinceridad, la forma Incorrecta
Su Mal proceder, de ciertos funcionarios, que
Cometen Injusticias, Que Abusan de su Cargo
para Dictar Sentencias Antijurídicas, sin Ningún
Valor de justicia, y lo que más me Disgusta, es
Cuando 1 funcionario de la Procuraduría, me -
Escribe, Diciendome "A Ud lo Condenaron con -
→ 1 Jurado Justo" y por su falso Analisis, La mandé
Arte la P.G.N/ Dra Margarita, Por favor se Investiga
Dicha funcionaria Des-leal.....

Sr Magistrado Por favor le Ruego, sea Ud
Un funcionario que cumple con lo ordenado, con el -
→ C.P. en su Art 4/ # 22 "la lealtad", Además,
Espero que con todas las Pruebas que le Mando
Ud, Honorable Magistrado, Analice muy bien. Como Hay
veces, que Dictan una sentencia, tan Absurda, tan
Ilógica, tan Sin Sentido, al Pro ferir;

① Condenado, porque Penetró el cuerpo de la menor
② Absuelto, porque NO Penetró el mismo cuerpo de Angie Valdez.

Le voy a decir, con toda Mr Sinceridad, y Perdonen
Si soy muy fuerte en mis Expresiones. Pero, Yo
Me pregnto? Como es posible que en una Denuncia,
la Denunciante Colocó (en su Escrito de Ausación)
Como Testigo Principal de los Hechos, que según ella le
A su propia Progenitora, Diciendo (¿Ocurrió?)
Ausandome de: Papa, Nos colocó (Testimonio falso)
El Magistrado: Alas (2) en la Misma Cama
Yo Me quedo Sorprendido (3) Abuso de las (2) al mismo "Tiempo"
Como la fiscalia es tan Ignorante, la fiscalia #269
Están Ignorante, de Aceptar Dicha Denuncia Contra
! Si la Mama de la Denunciante, 2 Mr.
¡MURIO (4) años Atras, cuando Colocó su Denuncia!
Lo más Increible de toda esta "falsa Denuncia"
Es que: En toda la Etapa Procesal, "jurero oral"
Nunca los (2) juces, fiscales y (3) Magist del T.S.B / Sala Penal!
"Deciden que Yo soy culpable", Haurendo caso omiso,
De que Dicho Proceso y dicha Condena, NO Tenga
¡NUNCA UNA VALIDEZ! Porque donde Hay
(1) Persona fallecida, que la Colocan Como Testigo
De los Hechos Denunciados, (4) Años Atras! Yo creo,
El Magistrado que Agus en el bra, reina la
Porque si Hubiera Verdadera Justicia Inpunidad
Jamás la fiscalia hubiese Aceptado, Semejante
! Denuncia Tan Estúpida, Tan Irreal! lo Decida, lo
ordena el C.P.B. en su Art / # (141) "Mala Fe" Actos
! Que clase de justicia Hay en el bra; Contrarios al Real del

febrero 12 2021 / B/gta.

Respetados S/res Magistrados
De la Sala Civil del Tribunal Superior (reparto)
Del Distrito Judicial de B/gta. D. e.

E S. H. D.

Asunto: Instaurar Acción de Tutela, Contra
De las 2 Instancias, que me los funcionarios
Condenaron de forma Injusta, Arbitraria

① Sentencia: Dia, 13-09/2019 (Art/ # 416 C.P.)

Proferida, por el juzg/ 21 Penal Cirvito, Con Despacho
De la jueza Sandra Lorena Elías, En Complejo Judicial

② Sentencia: Dia, 12-02/2020. De P/gmco. Piso 4

Proferida, por los ③ Magistrados Bloque E

Sala Penal Del V. S. B. * D. C. /
Dr. Luis Enrique Bustos Bustos
Dr. Gerón Castro Chaverra
Dr. Mario Cortez Mahecha

Estos funcionarios, Mencionados de las ② Instancias
Me Condenaron Violando los art/ 8 C.P. / Art/ 212 C.P.

→ Art/ (99) ley 600/2000^{C.P.} y Violando tambien el Art/ 29
→ Art/ 381 C.P. y el # 170. C.P. x → De la C. N.

Los Art/ # 8 C.P. y el Art/ # 29. C. N. ordenan:

" A Nadie Se le Puede Condenar 2 Veces por el Mismo Delito."

Derecho Vulnerado: En el Debido Proceso, las ② Sentencias
De las ② Inst/ Mencionadas, Violaron el Derecho a mi libertad

Por Habermes Condenado, de Manera Antijurídica
Porque lo decreta, ordena, el Art 199 ley 600 ^{Ano 2000}
u. Cosa juzgada: → Toda persona (El día que lo condenan)
→ Cuya Situación Jurídica, haya sido Definida por
(NO) Será Sometida (a un Nuevo Juicio o) Entendera
A una Nueva Actuación → Acusación
por la misma Conducta (como en mi caso, me Nombran
Aunque a esta, se le dé una Nueva Acusación de "Acceso
→ Una Denominación Jurídica Cuando ya Habra sido "Carneal"
Totalmente Distinta... "Absuelto" del mismo Delito
En la misma Menor Angre Yense

Accusante: Víctor Emilio Valdés Rodríguez, con cc
P.P.L. Con T.D. # 100902 / # 73.095.344 Ejea.
Patrio #6 El Penal, "la Casona" 3ª Edad
K/metro 15 Via Usmej (Tengo 59 años)
BOGOTÁ, D.C.

HECHOS: (motivos de mi Acción Tutelar)
#1 Sr Magistrado de la Sala Civil del Tribunal
Agora con mi Tutela, le Anexo, copia de la Sent/ del juzgado
(21) Penal Circuito, que me condenó día 13/09/2019 / 13/jta
/ También le Anexo, copia del folio # 10, de la Sent/ del T.S.B.
Donde, Agor, Yo voy a demostrar con fundamento jurídico
de ley, Que dicha Sentencia, de la queja, Sandra Lorena Chacín
Del juzg/ (21) (NO) podrá realizar (2) Actuaciones de (2) Accesos
→ en el evento de 1 Solo Menor In-ie Valdés. 2 carnales

Dice el Artº # 212. e.p. (Del cual le Anexo copia)
"Acceso Carnal, es una sola Penetración, del miembro viril, en Vra Vaginal, Anal u oral".
Del folio # 24 Dada Sent/ Proferida por el T. S. B.
Por este motivo es que yo Analizo y Acuso a la Jueza porque Actuo' de Manera Antijurídica así: Menor de edad

① Punto de la Sent/ Dra → 13-09/2019.

"Se Condena Por "Acceso Carnal" Por penetrar el cuerpo de la Menor de 14 años Angre Valdeís Ortega."

"Se Condena Por Actos Sexuales con Menor de 14 años Sobre el cuerpo de Angre Jentfer, en Concurso Homog/ Sucesivo."

② Punto: De la Misma Sent/ Dra 13-09/2019. 1º Inst/

"Se Absuelve Por "Acceso Carnal" Por NO Penetrar El cuerpo de la Menor de 14 años, Angre Valdeís Jentfer y se "Absuelve" de los "Actos Sex" con Menor de 14 años En el cuerpo de Angre Valdeís, en Concurso Homog/ Sucesivo."

J/r Magistr/ Sala Civil:

Dice el Artº # 8 C.P. "Prohibición Doble Incriminación" y este Artº fue Violado por el Jgg/ ② Penal Circuito y por la Sala Penal del T. S. B. / Porq' los Magistr/ ③ NO Podrán Volver a juzgarme, por 1 Delito de "Acceso Carnal", Contra la Menor de 14 años, Angre Valdeís, porque ya me Absolvieron porque mejor lo explico.

① Acceso Carnal Abusivo → "Me Condeman"

② Acceso Carnal Violento → "Me Absuelven" NO Se puede Realizar ② Actuaciones de Acceso Carnal, en el cuerpo de Angre Valdeís

Por la s/gta logica, y Validera Razón Juridica,
Es una total (Ignorancia) "Sentencia, sin Validez"

Cuando, se Realizan (2) Tipos de Denominación
Juridica, al mismo Delito de Penetración o "Acceso
Distinta En el mismo Cuerpo de la Menor carnal"
osea: Denunciante
Angre Yaldés

osea: ① "Condenado" Porque (si) la Penetró
② "Absuelto" Porque (NO) la Penetró.
Y ③ Vuelve y me condena el T. S. B por (si) la Penetró.

X También Comete el error de volverme a juzgar (2)
De forma equivocada. Ineficaz, Anti Juridica, la Jueza
su sent/ del Dra 13-09/2019, Porque me condena. (2) en
⑦ Punto de su sent/:

"Condenado Por actos Sep/ Agravados, en la Menor de
En Concurso Homogeneo sucesivo." (14 años)

③ Punto, misma sent/ Dra 13-09/2019: Angre Yaldés

"Se Absuelve al sr Victor Yaldés, Por los Actos Sep/
En la menor de (14) años, Angre Yaldés, ex 2 Agravados
Concurso Homog/ y Sucesivo".

Agor Vuelve y se equivoca (2) veces, la Jueza (2) erróneo
(2) veces Por el mismo Delito, y Por tales Motivos, Reales
es que yo solicito, Se cumpla
Con lo ordenado por el E.P. en su
Art/ # 457, que Decreta:

"Ineficacia de los Actos Procesales"
→ "Por la violación de las Garantías
fundamentales, es Causal de Nulidad, la
violación al Debido Proceso..."

Verdaderos, de
Contradicciones
que violan mis
Debito Proceso, en
las (2) sent/ de las
(2) distancias

Respetado Sr Magist/ de la sala Civil del T.S.B.
Yo le Agradezco por favor, Comprenda lo s/gte:

① En una Sentencia que se Viola la Const/ Nacional
En su Art/ #29 que ordena:

"A nadie se le puede juzgar, 2 veces por el mismo
y más! Cuando ya habra sido Absuelto." Delito
Dicha Sentencia! No tiene Validez Ninguna!

② En una Misma Sent/ de 1ª Inst/ Juzg/ (2) circunstas
(NO) Podria Realizar, el equivocarse 2 veces, al Juzgarme
"Condenarme y Absolverme" Por 2 Actuaciones
En la Misma Sent/ en la Misma Audiencia. Diferentes
ocas, Me explico Mejor

① Actuación Antijurídica el "Realizar 2 accesos Carnales
en el cuerpo de 1 Diferentes"
② Actuación Antijurídica: 1 sola menor

"Realizar 2 Actuaciones de Actos Sex/ Angie
en el cuerpo mismo de la Menor de Valdes
Quedando de este forma. Como Me Condenaron

① "Condenado" Por Penetrar, Acceder Antijurídica
Carnalmente a

"Condenado" Por Hacer Actos Sex/ Contra Angie
② "Absuelto" Por (NO) Penetrar, el cuerpo de la Menor Valdes

"Absuelto" Por (NO) Cometer Actos Sex/ Contra la Menor

Sr Magist/ Mas claro es Imposible, Para quedar
Demostrado en Hechos, Con fundamento juridico, que en mi
caso me Condenaron "a la" en te

Y de forma totalmente Antijurídica, las ② Inst.
Y que por lo tanto, Yo espero, su En sus ② Sent.
Sala Civil, Debe se Cumpla el Art/ # 457 C.P.P.
Porque las leyes, los Códigos Penales y Artículos, Han
Sido Creados, Por el Congreso de la República, Para ser
Cumplidos y Respetados.

Sr Magistr le Comento la Sigte Verdad:
La Jueza del Juzg/ ② Penal Arauco, Violó el -
Art/ # 381 "Para condenar el juez, Debe estar
Que ordena: De que el Delito se Cometió / 100% Seguro
! Más Alla de Toda Duda!

También la Jueza Mencionada, Violó el art/ # 6 C.P.
que ordena: "Principio de objetividad y transparencia"
"En el ejercicio de la Acción Penal, Todos los Servidores
Deben Actuar, con objetividad y transparencia / Publicos
Citando que sus Decisiones, se Ajusten jurídicamente
a la Const/ Nac/ y a la ley".

A la Jueza se le olvidó, el Import/ Art/ # 72 C.P.P.
" TODOS los que Actúan en la Etapa Procesal, Que ordena:
TODOS sin Excepción Alguna, TODOS están en
el Deber de obrar, con Absoluta calidad y buna fe... "

De Verdad, Sr Magistrado, Para mí es muy
Que la Jueza ② y los ③ Magistr/ del T. 5, B. Decepcionante
El Art/ # 770 del C.P.P. que ordena:
"La valoración jurídica de los hechos, en que ha de fundarse
la Decisión de la Sent/." En mi Proceso, las Sentencias
erón "N"

Honorable s/r Magistr/ Sala Civil T. S. B/
Para Demostrarle, que Me Condenarón, en unas
Sent/ totalmente Sin Validez, Colocó como Mr
→ Principal, testigo, que estuvo presente en todas
las Audiencias del juzg/ (21) Circuito, la Representante
Del Minist/ Público, la Dra Martha Liliana Angel,
procuradora judicial - Penal # 371 Mendreta
Quien Apelo la sent/ de la jueza Sandra Lorena Cifaco
Solis tando, "Me Absolveran" Ante los Magistr/
Del "Acceso Carnal Abusivo" contra la Menor Angre
Por las s/gtes Verdades, jurídicas y Penales Del T. S. B/ Valdes

- 7 folio #6 Apelación Ante los Magistr/ T. S. B.
- El testimonio de la joven Denunciante A.J.V.O.
 - (NO) fue corroborado con Ninguna Prueba Documental
 - (NO) fue Realizada Nunca, Alguna Prueba Científica
 - (NO) se Podia Hacer dicha experticia, Porg' A.J.V.O. -
 - se fue de la Casa a los 16 Años y se Presentó a los 20 años ^{Estando embarazada con marido}
 - (NO) Se va a encontrar Ningún Hallazgo ^(Evidencia física) ^{la Denuncia}
 - (NO) Se Podra Corroborar, Despues de muchos Años, un
 - (NO) Se Hizo Nunca, un Examen Perjuratorio ^{Acceso carnal}
 - (NO) Se Hizo Nunca, Una Valorización Psicológica
 - (NO) Se Hizo Ningún Examen Clínico.
 - la fiscalía Gral de la Nación. (NO) Realizó
 - Ninguna Investigación, Respecto de los hechos ^{Denunciados} por A.J.V.O.

Slr Magistrado, todos los (NO) (Que son Prue
presentados, en su Apelación, Por la - A Mr favor
Dra Martha Angel, Procuradora #371 } (NO) haberán tenido
Son sus Razones jurídicas, Para Sobretar } En cuenta, al-
Que "Me Absuelvan" Ya que (Yo Nunca Violé) } Momento de -
A Angre Valdés, (Ni) le Hice Actos Sexuales, y sin Atender } Condenarme, los
Sus Razones lógicas y Verdaderas, "Hacen caso omiso" } (3) Magist/ del
los Slrs Magist/ y Pierden Condenarme de Nuevo. Para } T. S. B/D e
Así Demostrarse su Violación al Art/ #29. de la C. N.

(24)
Sigue la lista de los (NO) (amr favor) Folio #7.
"Entonces, dada la Carencia de Elementos
(NO) Puede Pasarse x alto y que (NO) permiten } Materiales
a la Represent/ del M.P. Manifestar se - } proba torros
Demostrara la ocurrencia del Hecho, y la } (Evidencias físicas,
De Victor E. Valdés." } Responsabilidad
Folio #8 Dela Apelación de la Procur/ #371

"Era Necesario Probar los hechos y conductas, Por los -
Crates fue Condenado V.E.V.R. Era Necesario se Acreditara
Se Probara (las Acuraciones de A.T.V.O.) Esa Situación,
la Cual (NO) se Hizo.

"Por Cuanto (NO) se Investigó, (NO) se Probo, (NO) se
los Hechos Narrados, en el "jurado oral", que fuerón Relatados en
Folio #9 } El jurado oral
"Con todo respecto." } por la Denunciante
 } Angre Jennifer Valdés
 (NO) le Asiste la Razón a la S/ra jueza, Porque -
→ (NO) Puede Desconocerse, la Corroboración Pertinencia, Para
Demostrar la ocurrencia del Hecho. La F.G.N. NO Investigó

7#371

A.T.V.O

Y ~~NO~~ se permite
A la joven A.I.V.C
A Ninguna Valoriz
en el Instt/Medical
Legal forense."

los Motivos, y Analisis judicial, jurado de la Dra Martha
(Angel)

{ Angel
Mendieta

24 Sr Magistrado, Sala Civil del T. S. B. / todos estos
razones a mi favor. Por parte del MINOT/ Públicos #371
Son Pruebas Suficientes, para que Ud Comprenda, porque
Se idaron el Debido Proceso y Condenarme sin Pruebas, Art #336.

El Magistrado, Sala Civil del T. S. B. / todos estos
24 razones a mi favor, por parte del Min. P. #371.
Son Pruebas Suficientes, para que Ud comprenda, porque
se dará el debido Proceso y el condenarme sin Pruebas, Art. #336.

Sr Magistrado, Yo Me Pregunto, Y le Pregunto,
Con todo respeto: ① ¿Se Puede Condenar a Alguien ^o
(Como en Mr Caso) Sin la Fiscalía G/ral Nación, Nunca
Realizar Ninguna Investigación, Para tener, ^{Poder} Elementos
Sin tener Ninguna Prueba Documental Medica, { Maternales
Ni Científica, Ni Exámenes Psicológicos, Signatarios Medicos
Que Probarán que Yo hubiese Cometido, las (falsas) Denuncias
De Mr Denunciante, Mi propia hija Angre Valdés Ortega?
¿Será que en Mr Condena Dictada, ordenada, Por
las ② Instancias en sus ② sentencias, Cumplirán
lo Decretado, en el Art/ # 381 C.P. que Dice:
"todo vez Para Condenar se Necesita (las Pruebas)
Estar 100% Seguro, ! Mas alla de toda (Duda de la Fiscalía) ?

③ Sr Magistrado, en esta ③ P/gta. Yo me Pregunto, Y le
Pregunto a Uld Con todo respeto, ¿Será que el Analisis,
De la Procurad/ Jurisdic- Penal, # 371, que estuvo Presente
En todas las Audiencias, en los 26 meses que Estuve Como
Sindicado, Cuando ^{en su Apelación} ~~lase~~ los ②④ NO a mi favor, (NO) tienen
→ Ninguna Validez Juridica, para que los Magistrados del
"le Arderan Caso Omiso", Ignorando sus Verdades y sus decretos
que Violaron Impunemente, Dichos Mencionados Magistr/?
Porque Digo, los Decretos que Violaron, Ignorando las
Verdades Juridicas y Penales de la ley, Por lo S/gte:
Dice, ordena el Art/ # 66. C.P. "la Obligatoriedad" → Todos los
fiscales, DEBEN INVESTIGAR, TODA DENUNCIA es su obligación,
la Procurad/ # 371, en el folio # ④ en su apelación, manifestó:
"F.G.N. "unca Inves lo Nada".

Sr Magistral le Cuento lo sigte:

Del Resultado de su Sentencia, de Mr Acerón tutela
la Daré a conocer, al Presidente del S/pdo, Dr
A la Procuradora G. N/ Dra Margarita Arturo chad
A la Personería de B/gta. Al Consejo superior judicatura
A la Comisión de Anulación de la Cámara de R/prestts
Y a la Comisión Interamericana de D. H.

Con el fin, de que todas estas Entidades se ^{del Gobierno} enteren
De que uld se cumplió, con los art/ # (12) la lealtad
El Art/ # (6) "Principio, y transparencia del C.P.R.
del C.P.R. → Obstrucción
De que uld Sr Magistrado, cumplió, con Mr tutela
los Art/ #s: (123) "Obligación de los Servidores al Servido
Del Estado y de la Genta"
Del Estado Nacional
Art/ # (87) e.N. "toda Persona puede..."
Art/ # 230 e.N. "los jueces en sus Sentencias, están"
→ Sometidos a cumplir con las leyes...
Art/ # (6) Dela e.N. "los Servidores Públicos, son responsables"

Además por favor, Sr Magistrado, tenga muy en cuenta
el sigte Art/ # (6) de C.N. que ordena
"la Declaración" → "demostrada la violación de las garantías
fundamentales"
→ la Autoridad judicial competente, inmediatamente
ordenará la liberación de la persona privada de la libertad
por Auto Interlocutorio, Por lo cual, en contra (40) Proceda
Recurso Alguno
Además dice el Art/ # (7) "Declaración de los Derechos"
"los que solistan, expiden, Ejecutan (falsas Sentencias)"
o Hacen Ejecutar órdenes Arbitrarias (Art/ 416 C.P.) Deben ser
casados por la ley (por condenar 2 veces el mismo delito)

Honorable Sr Magistrado, le Anexo Copias

Delas 2 Sentencias. (1) Sent/ dia 13-09/2019

Copias del Art/ #212 c.p.

Sobre: "Acceso carnal es

(1) solo, en 1 solo cuerpo de 1 menor, Penetración del Miembro

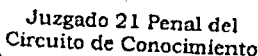
Copia Parte folio # (14) de (31) del T. S. B/ D.C. en Vía Regimen

Copia del folio # (10) del T. S. B/ D.C. T. S. B/ D.C. en Vía Regimen

Copias #s (42) y (46) del T. S. B/ D.C. y # (47).

Por favor, Sr Magistrado que Reciba Mr Acción tutelar
Sobrestar, ala Procurad/ #371, Copias de su Apelación
De los folios # 6-7-8-9-10 y 11, Para que se de-
cuenta, de que NO le miento de los (24) NO a Mr favor

Por favor, le Ruego, que Comprenda que NO es justo
que yo lleve preso más de (40) meses forcos, En forma
Totalmente Injusta, Ya que Yo jamás violé a
por este motivo, Yo Instauré esta tutela, Para Ninguno
Reclamar, la Arbitrariedad (Art/ 416 c.p.) que cometieron { De mis hijos
las 2 Instancias, Al Condenarme 2 veces, Por vnos delitos
De "Acceso carnal y Actos sex/." En Contra de Angie
Cuando Ya "Me Habían Absuelto" el juzg/ (21) circuito, en
su Sent/ Antijudicial del Dia 13-09-2019, Porque vuelvo
A Repetir: "A Madre Se le puede Condenar 2 veces" en las 2
Que me Condenaron, sin la F. G. H. No, Inve. Mas - 2 Inst/ d.



Rad: 1100160000132017-06895 NI. 297520
Acusado: Victor Emilio Valdez Rodriguez
Delito: Acceso carnal en conc. Actos sexuales Agrav.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO (21) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C.** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a VÍCTOR EMILIO VALDEZ RODRÍGUEZ identificado como quedó en esta sentencia, a la pena principal de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (272) MESES DE PRISIÓN** como autor penalmente responsable en la comisión de los delitos de "Acceso Carnal" Abusivo con menor de 14 años Agravado en concurso homogéneo y sucesivo en contra de la joven ANGIE JENIFFER VALDEZ ORTEGA en concurso homogéneo y sucesivo con el delito de Actos Sexuales con Menor de 14 Años agravado en Concurso Homogéneo y Sucesivo en contra de ANGIE JENIFFER VALDEZ ORTEGA, y en concurso homogéneo y sucesivo con el delito Actos Sexuales con Menor de 14 Años agravado en Concurso Homogéneo y Sucesivo en contra de los menores de iniciales -MCVO- y -FRVO-.

SEGUNDO: CONDENAR a VÍCTOR EMILIO VALDEZ RODRÍGUEZ a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal; así como, la inhabilitación para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad de conformidad a lo contemplado en el artículo 51 del CP.

TERCERO: ABSOLVER a **VÍCTOR EMILIO VALDEZ RODRÍGUEZ** de los delitos de "Acceso Carnal" Violento Agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con "Actos Sexuales" Violentos "Agravados" en concurso homogéneo y sucesivo de conformidad a lo contemplado en la parte motiva.

Honorable s/r magistrado Sala Civil del T.S.B./D.C.
 NO se Puede ~~condenar~~ ^{Juzgar} (2) Veces, el mismo delito de: "Acceso carnal y Actos Sexuales"

Parte folio # 70
De la Sentencia, Dia 12, 02/2020/
Dictada por el T. S. B / P.C.

4.2.- En cuanto a la condena, luego de ubicarse en el cuarto mínimo del ámbito punitivo para el punible de acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado, que oscila entre 192 a 234 meses de prisión, al ponderar la mayor gravedad de la conducta y la modalidad ejecutada, consideró la A quo que al "procesado haber transgredido la libertad sexual de su hijastra Angie Jennifer Valdez Ortega, pues desde los trece años de edad la inició a acceder carnalmente de forma reiterativa hasta los quince años de edad, ocasionando un daño real y psicológico a la misma, pues aprovechó las oportunidades que estuvo solo con la menor para efectuarle esta aberrante conducta con el único propósito de satisfacer su libido sexual, resulta procedente aumentar en 8 meses la pena a imponer, quedando la misma en 200 meses de prisión".

2
aplas

Fui Absuelto
De "Acceso
Carnal
en Sentencia
Dia 13-02-
2014

"Absuelto en 1ª Instancia"

Adicionalmente, señaló que "atendiendo el concurso homogéneo y sucesivo de este delito, porque fueron varias las oportunidades que realizó este reprobable acto en contra de la integridad sexual de la víctima Angie Jennifer Valdez Ortega, se aumentará la pena en 12 meses de prisión, y, por el concurso homogéneo que se presentó con el delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado/cometido contra la citada se aumentará 12

Delito
Que Me
Absuelve
En 1ª Instancia
Dia 13-02-2014

meses de prisión, pues se tuvo conocimiento que venía tocándole sus partes íntimas y haciéndole sexo oral desde que tenía uso de razón, es decir, desde los 7 u 8 años de edad, lo que hace que la conducta sea más execrable".

Falso
nunca dice

Respetado:

Honorable s/c Magistr/ Sala Civil del T. S. B/ p.c

Aquí le Demuestro con la Verdad, con Hechos Reales

→ De Como Me Sentenciaron Antijudicialmente

Violando, lo Decretado, Art/ (99) ley 600/^{Art}2000, Porque

→ No se Puede @ veces Juzgar y Acceso Carnal, así:

No se Puede condenar { ① "condenado": Por ⑤ Penetrar a Argre
42 Meses Por "Concurso" { ② "Absuelto" Porque NO hizo Ningún Acceso

Homogeneo y Sucesivo,

Porque Ya estoy "Absuelto" → NO se Puede juzgar, condenar por
otros 42 Meses "Por Actos Sexuales Aggravados" En Contra de Argre

→ Porque "Ya habia sido Absuelto" de Dicho Delito!

Vuelvo en 2ª Inst/ los Magistr/ del T. S. B/ p.c, Vuelven y Me
juzgan, Me condenan, Demostrandose que Violan la Const/ Nac/
De Nuevo En su Art/ # 29

Jr Magistrado Sala Civil:

Yo me Plgto y le Pregunta a su Honorable Despacho:
¿Por que en elib, Pasa más la Inprobidad, que la Justicia honesta?
¿Por Favor, contestar con mi Acción Judicial, 1 Gracias/



Juzgado 21 Penal del
Circuito de Conocimiento

*Copia
folio # 26 de 31
De Sentencia, Día 13-04-2014*

Rad: 1100160000132017-06895 NI. 297520
Acusado: Víctor Emilio Valdez Rodríguez
Delito: Acceso carnal en conc. Actos sexuales Agrav.

4 dep ras

contrario aparecer en favor del procesado la carencia de antecedentes penales -art. 55-1-, la pena debe situarse en el primer cuarto, es decir, entre 192 y 234 meses de prisión; en ese orden, ponderando la mayor gravedad de la conducta y la modalidad como ejecutó las conductas, se tiene que el procesado de manera deliberada transgredió la libertad sexual de su hijastra, joven ANGIE JENIFFER VALDEZ ORTEGA, pues desde los 13 años de edad la inició a acceder carnalmente de forma reiterativa hasta los 15 años de edad, ocasionando un daño real y psicológico a la misma, pues aprovechó las oportunidades que estuvo solo con la menor para efectuarle esta aberrante conducta con el único propósito de satisfacer su libido sexual, resultando procedente aumentar en OCHO (8) MESES la pena a imponer, quedando la misma en DOSCIENTOS (200) MESES DE PRISIÓN.

Ahora bien, atendiendo el "concurso homogéneo y sucesivo de este delito", porque fueron varias las oportunidades que realizó este reprobable acto en contra de la integridad y formación sexual de la víctima ANGIE JENIFFER VALDEZ ORTEGA, se aumentará la pena en DOCE (12) MESES DE PRISIÓN. Ahora bien, por el concurso homogéneo que se presentó con el delito de Actos Sexuales con Menor de 14 Años Agravado cometido en contra de la ANGIE JENIFFER se aumentara en DOCE (12) MESES DE PRISIÓN

Al Magist. Sala Civil T. S. B. D.C.

Por favor Analice, como en el folio # 60

De la Sentencia Del T. S. B. Sala Penal, D.C.

Como me condenan, Antojosamente, violando el

Por delitos de (1) "Acceso Carnal" → Contra Angie Valdes.

" " " (2) Concurso Homog/ Sucesivo → contra Angie Valdes

" " " (3) Actos Sex/ Aggravados → contra Angie V

Dichos (3) Delitos, "ya me habian sido Absueltos" Angie V

Por la queja, Sandra Lorena Chacón, (4) Instancia

Del juzg/ (21) Penal Circuito/B. D.C.

Al Magist.

Analice tambien el folio # (26) de la Sentencia

De 1ª Inst/ Por el Juzg/ (21) Penal Circuito

Donde, Se ve claramente como me juzgan

de (12) meses x Concurso Homog/ Sucesivo,

y de (12) meses x Actos Sex/ Aggravados, Contra

la Menor de (14) años, Denunciada Angie Valdes.

Dichos Delitos Mencionados (NO) Se Podran

! Porque Yo ya habia sido Absuelto! Condenar

Hctor Victor Valdes. d/c 73.095.344 Gener

Folio # 14
De la Sentencia
Día 13-09-1991

3 de cada 100

Asimismo, respecto de la denunciante comentó que el acusado empezó a abusar de ella desde que tenía 7 u 8 años, le tocaba su vagina y la besaba, cuando tenía como 12 o 13 años la empezó a penetrar vía vaginalmente y a partir de ahí, la siguió penetrando todos los días hasta la edad de los 15 años.

La F.G.N. Me Acusó
De los Delitos
De los Cuales
Fui Absuelto
En Sent. del
Día 13-09-2014
Por el J. 3º (2º) Criminal

Por estos acontecimientos, la Fiscalía General de la Nación acusó a VÍCTOR EMILIO VALDEZ RODRÍGUEZ como autor de Acceso Carnal Violento Agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con Actos Sexuales Violentos Agravados en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo con Acceso Carnal Abusivo con Menor

El Sr. Magistrado Sala Civil del T.S. B/D.C.
Agus. le Anexo, Parte folio #

Página 14 de 31

FALSA
De la Acusación que Mi Denunciante A.T.V.O
Dijo, que yo la violaba durante 4 años de edad
los días, Penetrandola vaginalmente

El Honorable Magistrado: Con todo respeto, Por favor

Decirme, en mi Derecho Petición, Art/ # 23. C.N. Si ~~la~~ Denuncia
Me Acusó de que yo la Violaba, Penetraba Vaginalmente Ange Valdes,
Todos los Días, durante sus 12-13-14-15 y Hasta los 16 que se fue...

Entonces, Porque la jueza "Me Absolvió" de Dicho Delito tan grave,
Es logico que, en la Misma Sentencia, 13-09/2019, - { De Penetración,
- Me Condenará Por Penetrarla, Accederla, Carnalmente { Acceso carnal
Cuando Ya Me Habia Absuelto x (NO) Penetrarla? { Porque (NO) lo Hice
Decirme (Si) { Nunca la Violen...

→ Es logico que en una Misma Sentencia, se nombren ② carnales, en el cuerpo
Violando el Código Penal, en su Art/ # 199 ley 600/ De 1 sola menor
y el Art/ # ② C.P. "Prohibición de Doble Imputación" ant 2000 de "Cosa juzgada"

Será s/r Magistrado, que se Puede Hacer Semejante Actuación jurídica:
(1) Condenado Porque la Penetró y (2) (NO) la Penetró, entonces se Absolvere...
→ será que en el cuerpo de 1 sola menor, se Puede Hacer ② Accesos Carnales
Por favor, Elr Magistrado, En Mis ② Sentencias, Por las Diferentes

T 80

①
"Absuelto"Por "Después"
Osea:
con "posterioridad"

Ahora bien, en el estado actual del análisis resulta necesaria la exclusión de los accesos carnales y los "actos sexuales" violentos acaecidos con "posterioridad" a que A.J.V.O. adquirió los 14 años de edad.

④ Hojas

Ello, básica y esencialmente, por cuanto el funcionario de primera instancia absolvió al enjuiciado por las conductas punibles previstas en los artículos 205 y 206 de la Ley 599 de 2000, y, las partes no exteriorizaron inconformidad alguna al respecto, de manera que el Tribunal no puede emitir pronunciamiento alguno sobre el particular.

②
"Condenado"

Por "Después"

En todo caso, habrá de ser reducida la pena por cuanto el a quo profirió condena por los actos y accesos carnales abusivos perpetrados contra A.J.V.O. después de los 14 y hasta los 15 años, empero esas conductas, con evidencia, no se adecuan a la descripción del tipo, de manera que la sanción de prisión será rebajada en 1 mes, habida cuenta que los atentados se prolongaron durante aproximadamente siete años, sin incluir el lapso que se excluye.

Condenado Por Antes

③ "ANTES" de los 14 años

Las demás conductas aludidas, esto es, previas a los 14 años, retoma la Sala la secuencia argumentativa, se subsumen en lo preceptuado en los artículos 208, 209, 211 numeral 5º y 31, del estatuto punitivo, esto es, "acceso carnal" abusivo con menor de catorce años agravado, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo "con actos sexuales" abusivos con menor de catorce años agravado, en concurso homogéneo y sucesivo.

⑤
Condenado de
Nuevo por T.S.B.
Y Por Acceso carnal
Y Actos Sexuales
Que Ya Había Sido
Absuelto en
1ª InstanciaFolio # 42
De la Sentencia
Del T.S.B.

Se testimonio no, fue corroborado con prueba documental alguna, es decir, por prueba científica, valga decir, que haya sido sometida a un dictamen médico legal. Al respecto se debe decir, que (no) se podía hacer dicha experticia porque ANGIE JENIFFER VALDEZ ORTEGA se fue de la casa a los 16 años, y cuando vino a rendir testimonio, ya tenía 19 o 20 años y obviamente, en el examen (no) se va a encontrar ningún hallazgo y menos cuando ella ya estaba conviviendo con otra persona y estaba embarazada, entonces (no) se podía corroborar después de muchos años un acceso carnal,

5/5 Magistral / parte, folio # (16) Dela Sentencia Del juzg (21) circuito.
Día. 13-09/2019
"Análisis Amf faros, Por Parte dela Jueza (21) circuito" folio # (16).

El Magistrado, Analice Por favor lo sigte:

Mi Denunciante, Angie Valdes, Mi Hija, se Presenta a-
Denunciar me a los casi 20 Años, (19 1/2) Diciendole a la fiscalia
Y al Juzg/ (21) Penal Criminal, Que "Yo la tenia Amenazada y
→ que por este motivo, No habia colocado Su Denuncia Con Tm mt.

El Magistrado: Mi Hija Angie, se fue de Mi lado a los 16 Años
Y se Presenta 3 años despues, Que (No) Viva con sus familiares
Entonces la P/da logica, ¿Porque (No) Denuncio antes, Cuando tenia
16-17-18-19. Si Ya Yo (No) la tenia Amenazada? (A veces
la P/da, es porque su Denuncia es toda mala, Falsa porque)

Asimismo, respecto de la denunciante comentó que el acusado empezó a abusar de ella desde que tenía 7 u 8 años, le tocaba su vagina y la besaba, cuando tenía como 12 o 13 años la empezó a penetrar vía vaginalmente y a partir de ahí, la siguió penetrando todos los días hasta la edad de los 15 años.

(Acusación Falsa.)

Por estos acontecimientos, la Fiscalía General de la Nación acusó a VÍCTOR EMILIO VALDEZ RODRÍGUEZ como autor de Acceso Carnal Violento Agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con Actos Sexuales Violentos Agravados en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo con Acceso Carnal Abusivo con Menor

La F.G.N. Me Acusó de los Delitos de los Actos Sexuales
→ fui Absuelto en Sentencia del Día 13-09-2014 por el J239 (2) Criminal en el folio #29.

El Sr Magistrado Sala civil del T.S. B/D.C. Agui le Anexo, Parte folio #

Página 14 de 31

De la ~~Acusación~~ ^{Falsa} que Mr. Denunciante A.I.V. Dijo, que yo la violaba durante 4 años de El/ella
→ todos los días, penetrando la vaginalmente
→ cuando tenía 12-13-14-15 años

El Sr Honorable Magistrado: Con todo respeto, Por favor

Decirme, en mi Derecho Petición, Art/ # 23. c. N, Si la Denunciante Me Acusó de que yo la violaba, penetraba vaginalmente todos los días, durante sus 12-13-14-15 y hasta los 16 que se fue...

Entonces, porque la jueza "Me Absolvió" de Dicho Delito tan grave, Es logico que, en la misma Sentencia, 13-09/2014, - Me Condenara por penetrarla, accederla, carnalmente

Cuando ya me habia Absuelto x (NO) penetrarla?

Decidme (Si) → Es logico que en una misma Sentencia, se nombren violando el Código Penal, en su Art/ # 199 ley 600/ y el Art/ # 18 c.p. "Prohibición de Doble Juicio" de "Cosa juzgada"

Será s/r Magistrado, que se Puede Hacer semejante Actuación jurídica (1) Condenado Porque la Penetró y (2) NO la Penetró, entonces se Absolverá...

será que en el cuerpo de 1 sola menor, se Puede Hacer (2) Accesos Carnales Por favor, El Sr Magistrado, En mis (2) Sentencias, por las 1 Presentes y 2 Instancias, NO se Podia Condenarme Por Sentencia Anterior...

Esta Sentencia No tiene Ninguna Validez
El Sr Magistrado: lo ordena, el Art/ # 199 ley 600/ del Año 2000, Que: "A Nadie se le Puede Volver a Juzgar en una Nueva Actuación, Asi al Delito, se De una Denominación jurídica Distinta, Al Delito, Por el Cual se juzgó."

Sr Magistrado: Una prueba verídica, para demostrar, las falsas
→ Es que yo soy portador, Aproximadamente 90 años del Virus V.I.H. / Persecuciones
Y si mi hija Angre dice, cuando me denunció, que "Yo la violaba todo y contra mí"
→ 4 años de Segundo + 12-13-14-15, entonces ellos Dras. Durante
5 porque NO tiene ningún contagio del V.I.H.

antijuridicidad de la conducta típica, al hecho de haber el menor prestado su consentimiento.

Mucho menos le es permitido desconocer la presunción que la norma establece, a partir de consideraciones de contenido supuestamente político criminal, como se hace en el presente caso con el fin de sostener que la edad que sirve de referente al legislador colombiano para suponer la inmadurez del menor, no se ajusta a lo que revelan la verdad social y cultural del país, y que la ley presume algo que la misma realidad contradice.

Este tipo de argumentaciones escapan del ejercicio de la función judicial de declaración del derecho. El juzgador no puede dejar de aplicar la norma, pretextando que las razones que llevaron al legislador a incriminar penalmente la conducta son equivocadas, y que no las comparte. Su obligación, por mandato constitucional, es someterse al imperio de la ley, y darle aplicación cuando corresponde hacerlo, no entrar en consideraciones de lege ferenda para justificar el apartamiento de ella, en cuanto entraña la subversión del sistema por vía de dar cabida a la derogatoria judicial de la ley. (...)

Nada tiene que ver la presunción de incapacidad que la norma contiene, con la culpabilidad del sujeto agente. La ley presume la inmadurez del sujeto pasivo para decidir en materia sexual, en modo alguno el conocimiento de la tipicidad y antijuridicidad de la conducta por parte del sujeto activo, ni la voluntad de su realización. Estos aspectos, propios de la culpabilidad, deben ser objeto de prueba en el proceso, al igual que las otras categorías del delito"¹⁹.

Ahora, el artículo 212 de la norma en cita señala que "se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto."

folio #24 Sentencia T.S.B/ Día 12-02/2020/

Entonces, de una pausada lectura a la citada disposición, es evidente que la misma describe qué debe entenderse por acceso carnal, esto es, la penetración, "que en su entendimiento es acción y efecto de penetrar, cuyo significado no es distinto, según el diccionario, dicho de un cuerpo, a introducirse en otro"²⁰, del miembro viril, otra parte del cuerpo humano o cualquier otro objeto, en la cavidad vaginal, anal u oral.

Honorable, Sr Magist/ Sala Civil del T.S.B/.
Agus dice, el Art/212 C.P. en forma y respecta:
"Acceso carnal" es (1) Sola Penetración en Vía Vaginal

¹⁹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 26 de septiembre de 2000, radicación N° 13.266, Magistrado Ponente Dr. Fernando Arévalo Ripoll.
²⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, noviembre 12 de 2014, radicado N° 32029

folio #24 de la Sentencia
Magistrado Del T.S.B/D.C. Del Día 12-02/2020/

Del
Miembro
Civil

44
(3) copias

IV.- SENTENCIA RECURRIDA¹³

Parte: folio 41 (5) Delo Sentencia del T.S. B/D.C.
Del Día: 13-02/2020.

4.1.- Agotada la audiencia de juicio oral, la juez de primera instancia profirió sentencia condenatoria en contra del procesado al considerar que se logró comprobar tanto la materialidad como la responsabilidad penal del mismo en los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado, en concurso homogéneo y sucesivo, como lo dispone el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal.

Falso, por
la fiscal
Alonso
Minguez
Evidencia
fiscal, no
documenta
ni científica

→ Sr. Magistrado: "Análisis Verdadero a mi favor" Del T.S. B/D.C.
Fuera (21)

Así, la A quo precisó en primer lugar, tratándose del testimonio rendido por la denunciante A. J. V. O., que si bien la nombrada en la reconstrucción de los hechos hizo alusión al "acceso carnal" del que fue víctima, ello (no) fue corroborado mediante un examen médico legal y, de igual modo, resultaba perfectamente razonable que ante el transcurso del tiempo, así como la circunstancia de convivir con otra persona y encontrarse en estado de embarazo, los resultados de la experticia (no) arrojaran información contundente para sostener o infirmar la ocurrencia del vejamen sexual aludido.

Parte: folio 41 (33)
Sentencia T.S. B.
Día: 12-02/2020
Del T.S. B/D.C. Penal
Circuito

(3) copias

→ Sr. Magistrado: "Análisis Verdadero, A mi favor"

En lo atinente al reparo planteado por la delegada del Ministerio Público, basta con señalar que, de acuerdo con las pruebas vertidas en el juicio oral, A.J.V.O. decidió irse del inmueble que habitaba junto con sus hermanos, un tío y el procesado, a la edad de (16) años. Por ende, en vista de que la denuncia fue intercuesta cuando ha

45

Honorable Sr MAGISTRADO Dela Sala Civil T. S. B. / P. C. ...

Con todo respeto, Espero una Sentencia Positiva a mi favor,
Espero, que con todas las Pruebas, folios, Aportados delas (2) Sentencias
se Sirvan Como fundamento Juridico, Para Resolver Mi Accion Huelar,
Porque lo Decreto, el Art/ # (87) c. N. y dice asi:

" Toda Persona (todo preso) Podra Acudir ante la Autoridad (como la Sala Civil T.

Para Hacer efectivo, el cumplimiento de 1 ley, o 1 Acto Administrativo...

→ En caso de prosperar la Accion (Como Mi Accion Huelar) la Sentencia, ordenara

→ El cumplimiento del Deber constituido (Como ordena a la jueza (24) de P. y M. q

Que se Decreto, cumplir con lo ordenado

→ " la Infracción de la Sentencia Co.

Por favor, Sr Magistrado T. S. B. / Sala Civil

tenga muy en cuenta, que ordena el Art/ # (6) dela c. N.

→ este Art/ (6) Para Proferir su Sentencia o Resolución, Ala Accion Huelar, Interp

Contra los funcionarios, mencionados de Dichas (2) Inst/, " Por Vulnerar Mi Del,

Dicho, Art/ # (6) " Dela Decisión "

O ordena lo siguiente: El Demostrada la Violación, delas Garantias Constitucionales Por Vulnerar mi

→ Garantias legales, la Autoridad judicial competente (Y Mi Mercedes

→ INMEDIATAMENTE ORDENAR, la liberación de la

→ Persona Privada de la libertad (Como en mi condena, se violó)

→ Por Auto Interlocutorio, Contra el cual, NO proceda, Recurso,

→ (O NO) Soy Ningun

De Mis (3) Hijitos

Alma de su Unel

5.4.- La representante de la Procuraduría General de la Nación
→ controvierte el fallo de primera instancia única y exclusivamente
→ en lo concerniente a la condena proferida por los hechos
→ relacionados con A. J. V. O. Lo anterior, básica y esencialmente,
por cuanto el 28 de junio de 2017 fue formulada imputación
contra **VÍCTOR EMILIO VALDEZ ORTEGA** con soporte en la
denuncia interpuesta por aquella, en la cual manifestó que
desde los 7 u 8 años su padrastro le hacía tocamientos en sus
partes íntimas, así como que había sido accedida carnalmente
desde los 13 años.

→ No obstante, aduce la recurrente que en las presentes
→ diligencias nada fue acreditado sobre el particular, pues no fue
realizado examen físico o psicológico alguno para soportar lo
manifestado por la denunciante en el juicio oral. En todo caso,
→ tampoco fue allegado examen médico alguno en cuyo
contenido fuera posible extractar su estado de salud, en
concreto, con el propósito de establecer o corroborar si

Parte, folio #13
Día 12-02/20
Por el T. S. B.

Honorable Magistrado

Con todo respeto, Me gustaría, en mi Desecho

Por favor, Me contestara la S/gte P/gta: {De Peti, Art/ #

5 Como es posible, que "en todas las Audiencias del juicio oral" de

→ Mi Proceso, lo Atestigua la Procuradora # 371 / la F. G. N / Mónica Presnito

Y una Examen Médico legal, Ninguna Evid/ Física, Ninguna Prueba Documental →

Rad. 110016000013/2017-06895-01

Procedendo: Víctor Emilio Valdez Rodríguez

Delito: Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo. Otro

efectivamente había sido contagiada de VIH d no

parte
folio #14

Sigue la Plgta. ¿Como es posible que sin Ninguna Prueba, que Demostre, que
→ Yo hubiese "Penetrado, ó Accedido Carnalmente" a Mi Denunciante
Me Hayan Condenado, las 2 Instancias, en sus Angre y enifer
② Sentencias! Por Una Violación que Nunca Hice! ^{Acceso carnal abusivo} Contra Angre

Sr Magist. Yo le Plgto con todo respeto
lo sigtes

{ ¿ Será que una Sentencia, Donde se Viola el Artl # 6 del c.p.
Que ordena: "la objetividad y transparencia, Será Sr Magist?
Que Dicha Sentencia, tiene alguna Validez jurídica?

{ ¿ Será que la justicia aplicada, por jueces y Magist/ds
Sus Sentencias Son Incorruptibles, o serán todo lo -
→ Contrario, Porque violan el Artl # 381 y el artl # 170 c.p.
Y también cuando violan la ley 600, Artl # 79 sus Sentencias
Y principalmente, violan el artl # 212 c.p. Cuando de forma -
→ totalmente Arbitraria e Injustamente, (Artl 416 c.p) Me -
Condenaron en su proceder Antijurídico de ① Condenarme Po
Mi Plgta Concreta es:

{ ¿ Cuando se Viola el Código Penal, en sus leyes
En sus Artl en una Sentencia condenatoria,
Dichos funcionarios de jueces y Magist/
→ Son Incorruptibles ó son Corruptibles, Por
Dictar Condenas, sin Ningún material Probatorio
→ Sin Ninguna evid/ física, Ni Prueba Documental,
¿ Que clase de funcionarios son? ^{Cometer, una Penetración en Contra de Angre!}
② Absolverme Por ~~NO~~ Cometer
Dicha Penetración
En el mismo cuerpo
(De Mi Denunciante
Angre y enifer)

154

presentes diligencias, pues se adujo que el nombrado se encontraba diagnosticado con VIH, empero A. J. V. O. no fue contagiada pese a ser supuestamente accedida carnalmente, cuando contaba entre 13 a los 15 años.

De acuerdo con lo argumentado solicita la revocatoria del fallo de primera instancia confutado y, en su lugar, al no reunirse los postulados contemplados en el artículo 381 de la Ley 906 de 2004 para la condena, sea proferida sentencia absolutoria.

Analisis Verdadero

5.2.- El procesado aduce que para la fecha de interposición de la denuncia, A. J. V. O. contaba con 19 años de edad y estaba encinta de su actual pareja sentimental, con quien convivía desde hace año y medio aproximadamente. Así mismo, arguye que resulta imposible la versión rendida por la nombrada, en lo atinente al acceso carnal violento, por cuanto desde hace "muchos años" fue diagnosticado con VIH, de manera que, de haberse presentado dicha conducta, necesariamente le debió transmitir la enfermedad sexual, empero ello no ocurrió, o por lo menos no fue acopiada a la presente actuación prueba alguna que así lo acredite.

Remite:

Vicfor Emilio Valdez Rodriguez
T.D. #100902 / Cobog - Picta /

Paso 6 El Penal - "Casona" 3a Etapa

H/metro 5 Via Usme /

~ Bogota D.C. ~

SALA CIVIL T.S. BOG

8 MAR '21 AM 11:11

[Signature]

Destino:

5

Sres Magistrados,
De la Sala Civil, Distrito Judicial
Del Tribunal Superior de Bgta.

Avenida la Esperanza, Calle, 24
#53-28, Torre C.

— BOGOTÁ D. C. —

Servicio Postales Nacionales S.A. N° 900.953.517-6 DO 25 G 95 A 95
Atención al usuario: (01-1) 4722000 - 91 9999 111 210 - correo@postalesnacionales.gov.co
Ministerio de Correos

472

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ	Nombre/Razón Social	MINISTERIO DE CORREOS
Dirección	CL 24-28	Dirección	KM 5 VIA USME
Ciudad	BOGOTÁ D.C.	Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Departamento	BOGOTÁ D.C.	Departamento	BOGOTÁ D.C.